

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Caracas, Providencia N° 193° y 144°

Visto que, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen;

Visto que, es competencia de la Superintendencia de Seguros velar por la estabilidad del sistema asegurador, siendo un elemento fundamental para ello contar con una información financiera fidedigna y oportuna;

Visto que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros constituidas en el país;

Visto que, de conformidad con lo previsto en el ordinal 5° del artículo 13 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es competencia de la Superintendencia de Seguros dictar regulaciones de carácter contable sobre la información financiera que deben suministrar los sujetos regulados por dicha Ley, se establecen las presentes:

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN VENEZUELA

ARTÍCULO 1.- Sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 94 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, las empresas de seguros deben presentar a la Superintendencia de Seguros, antes del día diez (10) de cada mes, la información financiera mensual que se indica a continuación:

- A) Balance de Situación en original y una (1) copia.
- B) Demostración de Pérdidas y Ganancias en original y una (1) copia.

Por tratarse de información financiera mensual, los resultados (utilidad o pérdida) de las operaciones realizadas serán registrados en las siguientes cuentas, según sea el caso:

210. Pérdida 03. Saldo de Operaciones

- 411. Utilidad 02. Saldo de Operaciones
- 595. Pérdida 02. Saldo de Operaciones
- 395. Utilidad 02. Saldo de Operaciones

C) Anexos contables en original y una (1) copia de las siguientes cuentas:

Cuenta	Concepto
201.01.	Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Disponible.
201.02.	Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Valores Públicos. Indicando en la columna de observaciones las entidades custodias de la inversión.
201.03.	Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Valores Privados, indicando en la columna de observaciones las entidades custodias de la inversión.
201.06.	Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Predios Urbanos Edificados, indicando en la columna de observaciones, la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
203.01.	Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Acciones de Sociedades Privadas, indicando en la columna de observaciones las entidades custodias de la inversión.
203.02.	Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Obligaciones de Sociedades Privadas, indicando en la columna de observaciones las entidades custodias de la inversión.
203.05.	Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inmuebles, indicando en la columna de observaciones, la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
203.07.	Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas

Técnicas. Inversiones en el Extranjero.

- 207.01. Cuentas Diversas. Cuentas a Cobrar, indicando en la columna de observaciones, los montos que corresponden a las empresas filiales, afiliadas o relacionadas.
- 401.04.01. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago. Vida.
- 401.04.02. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago. Colectivos.
- 401.04.03. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago. Individual de Personas.
- 401.04.04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago. Funerarios.
- 401.04.05. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago. Patrimoniales y Obligatorias o de Responsabilidad.
- 402.01. Obligaciones a Pagar. A Corto Plazo.
- 402.02. Obligaciones a Pagar. A Largo Plazo.

D) Anexo en el cual debe indicarse el saldo de las siguientes cuentas:

Cuenta	Concepto Bs.
501.01.01.	Seguros de Personas - Primas del Ejercicio - Vida.
301.03.01.	Seguros de Personas - Devolución de Primas - Vida.
301.09.01.01.	Seguros de Personas - Gastos de Administración Directos - Vida.
301.09.02.01.	Seguros de Personas - Gastos de Administración Prorratedos - Vida.
521.01.02.05.	Seguros Generales - Primas Cobradas Obligatorias o de Responsabilidad - Fianzas.
321.01.02.05.	Seguros Generales - Siniestros Pagados Obligatorias

- o de Responsabilidad - Fianzas.
- 321.02.02.05. Seguros Generales - Devolución de Primas - Obligacionales y de Responsabilidad - Fianzas.
- Seguros Generales - Gastos de Administración
- 321.09.01.02.05. Directos - Obligacionales o de Responsabilidad - Fianzas.
- Seguros Generales - Gastos de Administración
- 321.09.02.02.05. Prorratados Obligacionales o de Responsabilidad - Fianzas.

E) Anexo en el cual se indique el capital a riesgo en fianzas y el capital a riesgo en fianzas cedido en reaseguro.

F) Anexo en el cual se detalle la cuenta 581. Gestión General de la Empresa, tal como lo establece el Estado de Ganancias y Pérdidas Analítico.

ARTÍCULO 2.- La información antes indicada debe ser suscrita por la persona que la haya elaborado, por la persona de mayor rango dentro del área de administración o contabilidad de la empresa, así como por el Presidente de la misma y ser remitida a la Superintendencia de Seguros en los términos que a continuación se indican:

1- La empresa debe crear una cuenta de correo electrónico con el nombre de la empresa_ IFM, @ nombre de su servidor de correo electrónico.

2- La información debe ser enviada al correo electrónico: Infofinanciera@sudeseq.gov.ve

ARTÍCULO 3.- Para la elaboración de la información financiera, las empresas de seguros deben aplicar las **NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS** aprobadas por la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 4.- Las empresas de seguros no podrán incluir en la información financiera mensual suministrada ningún elemento inmaterial o activo intangible.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de Seguros deben sustituir la información financiera del mes de diciembre por la reflejada al cierre del ejercicio económico, en el supuesto de que se evidencien divergencias entre las mismas.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de Seguros podrá exigir una auditoría externa a la información financiera mensual requerida en esta Providencia, cuando así lo considere conveniente para salvaguardar los intereses de los asegurados, contratantes o beneficiarios.



ARTÍCULO 7.- Se deroga la providencia administrativa número 1814 de fecha 06 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.513 Extraordinario de 16 de enero de 2001.

ARTÍCULO 8.- La presente providencia entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y comuníquese.

Luciano Omar Arias
Superintendente de Seguros